

# REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE TECATE

Publicado en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 7 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento. Son de orden público e interés social en el Municipio de Tecate Baja California y tienen por objeto reglamentar el acuerdo que crea el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate Baja California.

ARTICULO 2.- El Instituto de la Juventud de Tecate Baja California. Como órgano público descentralizado, tendrá a su cargo la atención de los asuntos que le encomienda el acuerdo que lo crea. Así como otras leyes, Reglamentos, decretos y acuerdos de la junta de gobierno,

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo: el acuerdo de creación del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate Baja California;
- II. Reglamento: el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate Baja California.
- III. IMJUVET: El Instituto Municipal de la Juventud de Tecate Baja California.
- IV. La junta de gobierno; la junta de gobierno del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate Baja California y,
- V. Director: el Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate Baja California.

ARTICULO 4.- El IMJUVET conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas y prioridades que para el logro de sus objetivos y prioridades establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 5.- La autoridad administrativa superior del IMJUVET, será la junta de gobierno, integrada en los términos del acuerdo que lo crea, y tendrá las atribuciones que esta le señala.

Los representantes que se refieren en el artículo 8 del acuerdo de creación, durará en su encargo dos años y será electo mediante la junta de gobierno del IMJUVET.

ARTICULO 6.- Cada miembro propietario de la junta de gobierno, nombrara a su suplente para los efectos a que se refiere en el acuerdo de creación, debiendo acreditar en su caso su designación por escrito ante la junta de gobierno, los miembros representantes de las delegaciones, deberán acreditar a su suplente de entre los miembros de la mesa directiva del organismo al que pertenezcan.

ARTICULO 7.- cada integrante de la junta de gobierno estará en funciones por todo el tiempo que dure su encargo.

ARTICULO 8.- La junta celebrará trimestralmente sesiones ordinarias que serán convocadas por el presidente de la junta de gobierno. Las extraordinarias se celebraran en los terminos del acuerdo de creación, y podrán ser convocadas por el presidente, el director general o dos de sus miembros.

Para que la junta de gobierno sesione válidamente deberá contar con quórum legal, debiendo estar presente el presidente o la persona que este designe para suplirlo.

ARTICULO 9.- la convocatoria que al efecto se expida, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos.

- I. Constar por escrito y notificando a todos los miembros de la junta de gobierno al menos con cinco días naturales de anticipación, cuando se trate de una sesión ordinaria y cuando se trate de una extraordinaria por lo menos con 24 horas de anticipación;
- II. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- III. El orden del día.
- IV. Asuntos generales.
- V. Para las sesiones ordinarias, se integrará al inicio de la sesión una lista de asuntos generales que será sometida a votación para ser desahogada en su momento.
- VI. Las sesiones extraordinarias que se convoquen versarán exclusivamente sobre los asuntos que las hubieran motivado y que se expresarán en el orden del día.
- VII. Las convocatorias para las sesiones de la Junta podrán hacerse mediante oficio, Fax, o correo electrónico. Dejando constancia sobre el medio y el Resultado de cada notificación.

ARTICULO 10.- En cada sesión, el secretario de la junta de gobierno levantará el acta correspondiente; la cual previa aprobación deberá ser firmada por el presidente y cada uno de los vocales presentes.

ARTICULO 11.- El presidente de la junta de gobierno o la persona que este designe para cubrir sus ausencias, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta de gobierno;

- II. Dirigir los trabajos y moderar las sesiones de la junta de gobierno;
- III. Firmar los documentos que expida la junta de gobierno. En el ejercicio de sus facultades;
- IV. Solicitar la asesoría técnica necesaria de funcionarios de cualquier dependencia del sector público federal, estatal o municipal, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- V. Analizar, tramitar y en su caso, resolver lo no previsto en el presente Reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la junta de gobierno, Y
- VI. Las demás que le corresponde para la cabal realización de sus funciones.

ARTICULO 12.- El secretario de la junta de gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Formular y someter a la junta de gobierno el orden del día en cada sesión;
- II. Firmar en conjunto con el presidente de la junta de gobierno, el orden del día;
- III. Asistir a las sesiones de la junta de gobierno;
- IV. Dar cuenta a la junta de gobierno de los documentos que por su importancia así lo ameriten y de los documentos en cartera;
- V. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el pleno de la junta de gobierno;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones, someterlas a consideración del presidente y los vocales que en ella intervinieron, así como llevar el control respectivo;
- VII. Cuidar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos de la junta de gobierno;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que le dicte la junta de gobierno; Y
- IX. Las demás que la junta de gobierno le señale.

ARTICULO 13.- Los vocales titulares o suplentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en la junta de gobierno;
- III. Suscribir las actas de las sesiones en las que tenga participación; y
- IV. Las demás que la junta de gobierno le asigne.

CAPITULO TERCERO  
DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 14.- La dirección estará a cargo de un director que será designado por la junta de gobierno a propuesta del presidente municipal, y tendrá las facultades escritas en el art. 9 del acuerdo de creación.

CAPITULO CUARTO  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 15.- Para la atención de los asuntos que tiene encomendados la dirección, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de atención a la juventud con las coordinaciones de relaciones institucionales.
  - A) Planeación de políticas y programas.
- II. Departamento administrativo.

ARTICULO 16.- Corresponde al departamento de atención a la juventud, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y coordinar programas de promoción de las actividades del IMJUVET dirigido a la juventud del Municipio de Tecate, instituciones públicas y privadas que tengan fines comunes;
- II. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- III. Informar a los jóvenes, sobre los diversos programas institucionales que pudieran ser de su beneficio;
- IV. Promover la creación de medios y espacios de difusión sobre temáticas juveniles, así como organizar espacios de discusión sobre temas específicos de juventud;
- V. Realizar actividades de recreación y deporte, que ayuden a los jóvenes, a convivir socialmente;
- VI. Desarrollar programas que fomenten una cultura del buen uso del tiempo libre para la convivencia y aprendizaje informal de pasatiempos o actividades culturales.
- VII. Auxiliar en su organización, creación, y procedimientos de generación y captación de recursos a los organismos no gubernamentales integrados por jóvenes, o que tengan como objeto social apoyar a los jóvenes.
- VIII. Establecer un sistema de coordinación de acciones entre organismos no gubernamentales que atiendan temas comunes de los jóvenes.
- IX. Diseñar estrategias de participación entre los órdenes de gobierno y las

organizaciones civiles que dirigen su trabajo a población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo.

- X. Apoyar acciones de investigación sobre los sectores juveniles, de acuerdo a las prioridades municipales.
- XI. Desarrollar mecanismos de vinculación y apoyo entre la sociedad e instituciones académicas, con programas de estudios de la juventud.
- XII. Elaborar en coordinación con la instancia correspondiente, programas y cursos destinados al desarrollo de la juventud.
- XIII. Promover la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos nacionales e internacionales. Para el desarrollo de los programas del IMJUVET.
- XIV. Establecer un sistema de evaluación permanente a los programas aplicados por el IMJUVET para su constante mejoramiento. Y aplicar ese sistema a los organismos juveniles que soliciten apoyo para la calidad de su gestión.
- XV. Ejecutar programas de promoción de las actividades impartidas por el centro interactivo, dirigidos a la juventud del municipio, instituciones públicas y privadas que tengan fines comunes con este.
- XVI. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, y
- XVII. Elaborar programas para talleres y conferencias en materia de juventud.

ARTICULO 17.- Corresponden a la coordinación de relaciones institucionales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes en los distintos ámbitos del acontecer municipal;

- I. Desarrollar, coordinadamente con las instancias respectivas, un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el auto empleo.
- II. Proporcionar a los jóvenes, las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales, en beneficio propio y de sus comunidades.
- III. Desarrollar programas de asistencia laboral y bolsa de trabajo para jóvenes sin empleo, así como promover el empleo de medio tiempo.
- IV. Coordinar acciones entre organismos no gubernamentales que atiendan temas comunes.
- V. Proveer a las organizaciones juveniles, de los recursos humanos especializados, que requieran para mejorar la calidad de sus servicios, mediante la canalización de prestadores de servicio social.

- VI. Establecer convenios con todos aquellos programas institucionales que beneficien a la juventud.
- VIII. Planear organizar y dirigir conjuntamente con organizaciones e instituciones diversas, brigadas comunitarias que atiendan las necesidades de los diferentes sectores juveniles de la población.
- IX. Llevar a cabo convenios con las ONG y con el sector empresarial para canalizar actividades y esfuerzos que conlleven al desarrollo del joven en el ámbito laboral.

ARTICULO 18.- Corresponden a la coordinación de planeación de políticas y programas de la juventud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Generar en conjunto con las instancias deportivas, programas sobre los sectores juveniles de zona rural y urbana, de acuerdo a las necesidades de las mismas.
- II. Implementar mecanismos de vinculación y apoyo entre la sociedad e instituciones, para el fortalecimiento de actividades en eventos sociales, deportivos y culturales.
- III. Implementar en coordinación con las instancias correspondientes, programas y cursos destinados al desarrollo de la juventud.
- IV. Implementar un sistema de evaluación permanente a los programas aplicados por el IMJUVET para su constante mejoramiento, y aplicar ese sistema a los organismos juveniles que soliciten apoyo para la calidad de su gestión.

ARTICULO 19.- El Departamento Administrativo tendrá a su cargo:

- I. Implementar los controles que aseguren el cumplimiento, por parte del IMJUVET de la normatividad vigente y aplicable en materia de presupuesto, contabilidad y gasto publico.  
  
Para ello contara con el personal y la estructura que le permita implementar y mantener sistemas de control presupuestal, adquisiciones como pagos y emisión de información financiera y contable.
- II. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos asi como los informes de avances trimestrales relativos al ejercicio de gasto.
- III. Mantener actualizado el registro contable de las operaciones financieras y presupuestales que realice el IMJUVET a efecto de proporcionar información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- IV. Elaborar la nomina del personal para el pago de sueldos y salarios del IMJUVET y efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente.
- V. Llevar un registro actualizado del personal adscrito al IMJUVET.

- VI. Impulsar la realización de programas de capacitación de personal.
- VII. Llevar a cabo la adquisición de bienes y la contratación de servicios de acuerdo con la normatividad vigente.
- VIII. Recibir, almacenar, registrar y suministrar los recursos asignados al IMJUVET.
- IX. Proporcionar los servicios de mantenimiento a inmuebles, mobiliario y equipo del IMJUVET.
- X. Resguardar los bienes propiedad del IMJUVET.
- XI. Elaborar el programa anual de necesidades, y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y administrativas y las que le encomiende el director general.

#### CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

ARTICULO 20.- Los jefes de departamento tendrán a su cargo el desempeño de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el director general los asuntos de las unidades administrativas a ellos adscritas.
- II. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico en los que deben regir la unidad administrativa y el desarrollo humano en el IMJUVET.
- III. Desempeñar las comisiones y representar legalmente al IMJUVET en todos aquellos actos que le encomiende el director.
- IV. Vigilar se cumpla con las disposiciones establecidas en las leyes y Reglamentos aplicables al IMJUVET;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas.
- VI. Someter a la consideración del director general la parte de los manuales administrativos del IMJUVET conforme a los lineamientos establecidos, así como de supervisar que se mantengan actualizados, y
- VII. Las demás que para el ejercicio de sus facultades le encomiende el director general.

ARTICULO 21.- Corresponden a los coordinadores de unidades las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su área.

- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos de su responsabilidad, escuchando previamente la opinión de las unidades administrativas del IMJUVET que por la naturaleza de los asuntos a acordar resulten competentes.
- III. Aplicar las disposiciones que en materia de administración de personal, bienes y servicios se establezcan.
- IV. Formular conforme a los lineamientos establecidos, la parte de los manuales de organización y procedimientos correspondiente a su área.
- V. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto por programas relativos al área de su responsabilidad, conforme a las normas establecidas.
- VI. Proporcionar la información que les sea requerida internamente o por cualquier dependencia del municipio de acuerdo a las políticas establecidas al respecto.
- VII. Administrar los recursos autorizados al área de su adscripción, programando los suministros de bienes y servicios que requiera, Y
- VIII. Las demás relativas a la competencia de su área.

#### CAPITULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 22.- Se crea el sistema de suplencias del IMJUVET, con el objeto de prestar una función continua y permanente.

ARTICULO 23.- Los servidores públicos del IMJUVET serán suplidos en sus ausencias, atendiendo a las siguientes reglas:

- I. La ausencia del director general será cubierta por el jefe del departamento de atención a la juventud.
- II. La ausencia del jefe del departamento de atención a la juventud será cubierta por el coordinador de relaciones institucionales o el coordinador planeación de políticas y programas.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión la integración e instalación de la junta de gobierno será exclusivamente con el presidente y los regidores; una vez agotado el procedimiento al que se refiere el último párrafo del artículo 6 de este Reglamento, en la segunda sesión ordinaria que se celebre, se integrarán los representantes establecidos en el acuerdo de creación.